

## PUNTO DE SUSCRICION.

*Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero, Núm. 5.*



## ADVERTENCIA.

*Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 191.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 20 del actual me comunica la Real orden siguiente:*

En el Real decreto espedido por el Ministerio de Hacienda con fecha 18 de Abril de 1848, y comunicado á V. S. en 25 del mismo mes y año, se prohibió á todas las autoridades de cualquiera clase que sean, imponer y recaudar multas en metálico. El Gobierno ha observado que esta disposicion no se cumple en todos los casos con la escrupulosa esactitud que debiera y que reclama el prestigio de las Autoridades para evitar sospechas que ofenden su delicadeza y lastiman su decoro. En consecuencia, es la voluntad de S. M. que V. S. ejerza la mas esquisita vigilancia para que todas las multas que se impongan por funcionarios dependientes de este Ministerio se satisfagan siempre en el papel creado al efecto por el Real decreto referido, sin consentir bajo ningun pretesto ni motivo, por plausible y filantrópico que aparezca, la menor contravencion á lo mandado en este particular por S. M. De Real orden

lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en este periódico oficial previniendo á los Alcaldes, que mensualmente dirijan á mi autoridad un estado de las multas que impongan gubernativamente manifestando haber remitido el papel en tiempo oportuno; en la inteligencia de que exigiré la mas estrecha responsabilidad á la autoridad dependiente de este Gobierno político que falté á lo dispuesto por S. M. Palencia 27 de Junio de 1849.=Juan Herrero.*

Núm. 192.

*El Ilmo. Sr. Director General de instruccion pública, me dice con fecha 8 del corriente lo que copio:*

Para que sirva de base en el expediente personal de carrera y méritos de cada uno de los Maestros de escuelas normales é Inspectores de instruccion primaria nombrados por Real orden de 26 de Mayo próximo, esta Direccion general ha determinado que todos le presenten ó remitan para el 15 de Julio del corriente año, una copia autorizada de sus respectivos títulos. Lo digo á V. S. para que se sirva mandar insertar esta determinacion en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados no puedan alegar ignorancia.

*Lo que se publica en este periódico oficial, á los fines que en la preinserta determinacion se indican, Palencia 26 de Junio de 1849.=Juan Herrero.*

Al encargarme del Gobierno superior político de esta provincia, no he podido menos de ver con el mayor disgusto la morosidad de los Alcaldes en la espendicion de documentos de proteccion y seguridad pública que en cuanto á licencias debe tener lugar por su totalidad en los meses de Enero y Febrero, asi como la entrega de productos en la depositaria del Gobierno político. Como quiera que tan punible apatia redundaba en perjuicio del mejor servicio y de los fondos públicos, encargo á los Alcaldes de los distritos municipales que para el dia 15 del próximo mes de Julio, han de tener espendidos los mencionados documentos, rendidas sus cuentas y entregado su importe en la cabeza del partido respectivo, con arreglo á lo que previenen las instrucciones del ramo, en la inteligencia de que fenecido este plazo, dispondré una visita que pasará á cada Ayuntamiento e inspeccionará si se ha dado el debido cumplimiento á esta disposicion, exigiéndose el duplo de las licencias de los establecimientos que estuvieren sin ella y las multas á que se hayan hecho acreedores los Alcaldes morosos, con arreglo á la legislacion vigente del ramo de proteccion y seguridad pública. Palencia 27 de Junio de 1849.—Juan Herrer.

*Intendencia de la Provincia de Palencia.*

Por la Direccion general de la Deuda pública se me ha remitido y mandado insertar en el *Boletín oficial de la provincia* para que llegue á conocimiento del público, el anuncio siguiente. Palencia 26 de Junio de 1849.—I. I., Pedro Álvarez.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

El dia 2 de Julio próximo se dará principio al pago de los intereses de la renta al 3 por 100 que vence el 30 del actual, en la misma forma que se verificó el del semestre anterior: en su consecuencia la Direccion ha acordado que los tenedores de cupones de dicha renta exhiban las facturas con que deben presentárselos al cobro en la mesa de recibo que al efecto se ha establecido, desde el 28 del corriente en los dias no festivos y horas de 10 de la mañana á las 3 de la tarde; á fin de que se estam-

pe en ellas el dia en que han de acudir á percibir su importe.

El pago se efectuará en esta forma: los Lunes, Mártes, Miércoles y Juéves que no fueren feriados se satisfarán en la caja de la Direccion los cupones del semestre corriente en las horas ya designadas. Los Viérnes se destinan al pago de cupones de semestres atrasados; y los Sábados á las operaciones de la caja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

*Seccion de gobierno.—Circulares.*

Por este Ministerio se dice con fecho de hoy al Gefe político de Lérida de Real orden lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Sort sobre la cuestion promovida con motivo de la corta de madera que hizo D. Matias Gual en el Monte de Cuberes, á lo cual se opuso el alcalde de Espluga y Solduga, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Lérida y el juez de primera instancia de Sort, de los cuales resulta: que subastado á favor de Don Matias Gual el monte de Cuberes, perteneciente á bienes nacionales, dispuso la corta de madera luego que tomó posesion de él en 22 de Octubre de 1845; que en su vista el alcalde de Espluga y Solduga, fundado en que estos pueblos tenian el derecho de *artigar, pastar y cortar madera para su uso* del espresado monte, mandó ante dos testigos la suspension de trabajos á los operarios de Gual; que reclamada por el mismo esta orden ante el espresado juez, y rebocada por este, se opuso al cumplimiento del despacho librado en consecuencia el dicho alcalde, por considerar incompetente al juez; que en este estado instruido expediente en la intendencia de la provincia sobre el particular, se declaró en él que D. Matias Gual debia respetar los derechos reservados en la escritura algunos pueblos, y en especial los insinuados de pastar y cortar madera para su uso á favor de Solduga y Espluga; que desestimada sin embargo por el juez la inhibicion propuesta al mismo por el gefe político, resultó la competencia de que se trata:

Visto el artículo 8.º párrafo 1.º de la ley de organizacion y atribuciones de los consejos provinciales de 2 de Abril de 1845, segun el cual corresponde á estos cuerpos, en el concepto de tribunales, la decision de las cuestiones relativas al uso de los aprovechamientos comunales cuando pasan á ser contenciosas:

Considerando, 1.º Que lo que menoscaba un aprovechamiento de esta especie perjudica á su uso, y es

por lo mismo la cuestion á que esto da lugar una cuestion relativa al uso de un aprovechamiento comunal, y está comprendida en la disposicion legal citada:

2.º Que la cuestion en el presente negocio es de esta clase, puesto que no se trata en su actual estado de ventilar si existen la propiedad y el derecho respectivo del comprador del monte de Cuberes y del comun de vecinos de Espluga y Solduga, sino solamente si el uso que aquel hace de la propiedad que estos no le disputan perjudica el uso del aprovechamiento que, segun la declaracion de la intendencia, se les reservó en la escritura de enagenacion de dicho monte;

Se decide esta competencia á favor de la administracion, y devolviéndose al gefe político de Lérida su expediente con los autos, dese conocimiento al juez de primera instancia de Sort de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con devolucion del expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 Enero de 1847.—El Subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde.—Sr. gefe político de....

---

Por este ministerio se dice con fecha de hoy al gefe político de Granada de Real orden lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Guadix sobre haber sido amparado por el juez el marques de Córtes en la posesion del término de Graena y sus terrenos colindantes con los de Peza, y haberse negado á su cumplimiento el alcalde de este pueblo, ha consultado, oído el dictámen de la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Granada y el juez de primera instancia de Guadix, de los cuales resulta: que amparado por este el marques de Córtes en la posesion del término de Graena y sus terrenos colindantes con los de Peza por auto de 27 de Setiembre de 1845, se negó á su cumplimiento el alcalde de este pueblo, en razon á que á solicitud de su ayuntamiento habia mandado el gefe político de la provincia se hiciese un deslinde general; que dictada nueva providencia por el juez para llevar á efecto la anterior, y cometida su ejecucion al teniente de alcalde del espresado pueblo, promovió el gefe político esta competencia en el concepto de presidente del consejo provincial, y en cumplimiento de lo acordado sobre ello por el mismo:

Visto el Real decreto de 6 de Junio de 1844, segun el cual toca esclusivamente á los gefes políticos promo-

ver competencias á los tribunales cuando están entendiendo en negocios que corresponden á la autoridad administrativa:

Considerando que en el presente se infringió esta disposicion, puesto que no fue el gefe político, sino el consejo provincial quien por medio de su presidente se dirigió al juez, desconociendo asi la garantía que da el citado Real decreto á la independenciam y libertad de accion de la autoridad judicial en el hecho de circunscribir á los gefes políticos la facultad de provocar competencias á la misma;

No ha lugar á decidir la que se trata, y devolviéndose respectivamente el expediente y los autos al gefe político de Granada y al juez de primera instancia de Guadix, dígame á aquel la promueva de nuevo con arreglo á dicho Real decreto si la juzga procedente, dándose á entrambos conocimiento de esta resolucion y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con devolucion del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1847.—El Subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde.—Sr. gefe político de....

---

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al gefe político de Vizcaya de Real orden lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Marquina, con motivo de la denuncia de nueva labor entablada por el administrador de D. Nicanor y D. Manuel Manso de Zuñiga contra los encargados del camino Real en curso de egecucion por Lequeitio por haberle dirigido entre propiedades de aquellos, ha consultado despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Visto el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Vizcaya y el juez de primera instancia de Marquina, de los cuales resulta que los encargados del camino Real en curso de egecucion por Lequeitio le dirigieron por varias fincas propias de D. Nicanor y D. Manuel Manso de Zuñiga, sin que á ello precediese mas que el justiprecio; que en su vista el administrador de los mismos, concretándose á una de dichas fincas, denunció como nueva esta obra ante el alcalde de la insinuada villa, pidiendo que desde luego la mandase suspender, como en efecto lo mando, remitiendo los autos al referido juez; que entre tanto habiendo recurrido la comision directiva del camino al gefe político, hizo este comparecer ante sí á los intere-

sados, y todos ellos estuvieron conformes en que sus diferencias no habian versado sobre espropiacion, sino tan solo sobre la cantidad y especie del pago de terreno y daños causados por la abertura del camino; que en consecuencia se conformaron en que se alzase la suspension de trabajos, previa fianza de parte de la comision de estar á las resultas que pudiesen tener las diferencias enunciadas, bien en transacion, bien en justicia; que reclamados despues de esto inútilmente los autos al juez por el gefe político, resultó la competencia de que se trata:

Vista la Real orden de 19 de setiembre de 1845 y los artículos 30 y 31 del Real decreto de 10 de octubre del mismo año, que prohiben se detengan ni paraliquen las obras públicas en curso de ejecucion por las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan intentarse, disponiendo que las indemnizaciones y resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de esta clase de obras se soliciten ante el gefe político respectivo:

Visto el art. 8.º, párrafo 4.º de la ley de 2 de Abril de dicho año, que atribuye á los consejos provinciales el conocimiento de estas cuestiones cuando pasan á ser contenciosas:

Considerando: Que la promovida en los autos remitidos por el juez de primera instancia de Marquina está comprendida en las disposiciones citadas, como lo

demuestra el resultado de la comparecencia de los interesados ante el gefe político de aquella provincia;

Se decide esta competencia á su favor, y devolviéndosele su expediente con los autos, dése conocimiento al espresado juez de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con devolucion del expediente para su conocimiento y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1847.—El Subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde.—Sr. gefe político de.....

## PARTE NO OFICIAL.

En la noche del 23 del corriente se estravió una mula castaña, un poco corrida, de 7 cuartas de alzada, de edad de 3 años, está por domar. La persona que sepa de su paradero avisará á Julian Miguel, vecino de Amusco, quien pagará los gastos causados, y dará una gratificacion.

## RECTIFICACION.

En el Boletin oficial de 22 del corriente, número 74, al designar los Concejales que corresponden á cada pueblo, se cometió el siguiente error de imprenta:

Donde dice:

	Número de vecinos.	Idem de electores.	Idem de elegibles.	CONCEJALES QUE LE CORRESPONDEN.		
				Tenientes de Alcalde.	Regidores.	Total con el Alcalde.
Osorno. . . . .	194	73	48	1	6	8
Debe decir:						
Osorno. . . . .	194	73	48	1	4	6

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Indice de lo contenido en la parte Oficial de este periódico en el mes de Junio de 1849.

	Número del Boletín.		Número del Boletín.
<b>GOBIERNO POLITICO.</b>			
<i>Reales órdenes.</i>			
20 de Mayo = Disposiciones sobre empleados del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.	66	11 de id. = Relacion de los pueblos que no han satisfecho su dotacion a los maestros de instruccion primaria . . . . .	70
21 de id. = Previniendo que cuando hayan de ocuparse militarmente terrenos ó edificios de propiedad particular, se practiquen las diligencias que deben preceder a su arrendamiento. . . . .	66	12 de id. = Encargando la retencion de los sugetos en cuyo poder se hallen dos caballos desaparecidos en la ciudad de Leon. . . . .	70
18 de id. = Derogando la Real orden de 26 de Mayo de 1845 sobre establecimientos de fabricas, industrias y artefactos. . . . .	66	12 de id. = Captura del autor del robo de una mula, verificado en el soto de Magáz. . . . .	70
18 de id. = Declarando caducada la concesion hecha al Marqués de Remisa para construir un carro-ferril de Alar a Santander. . . . .	67	12 de id. = Idem del confinado Domingo Castroge y Canosa. . . . .	70
22 de id. = Encargando la captura de Fernando Guerrero Tirado. . . . .	68	12 de id. = Idem de cinco hombres armados que penetraron en el pueblo de Baños. . . . .	70
22 de id. = Nombrando Gefe político de esta provincia á D. Juan Herrero y Rero . . . . .	69	15 de id. = Manifestando los precios de utensilios. . . . .	71
26 de id. = Aprobando un dictámen emitido por las secciones de Estado, Guerra, Comercio y Marina en 31 de Agosto de 1846 y copia del mismo . . . . .	69	13 de id. = Encargando sean detenidos cuantos sugetos se presenten con documentos expedidos despues del 1º de Mayo último y sellados con el sello de la Gallega. . . . .	71
9 de Junio. = Preambulo y Real decreto de amnistía general. . . . .	71	13 de id. = Escitando á los habitantes de esta provincia a fin de que contribuyan con alguna cantidad para la obra del Santuario de San Vicente Martir de Avila. . . . .	71
26 de Mayo. = Nombrando Inspector de las escuelas de Instruccion primaria de esta provincia a D. José Alonso Rodriguez. . . . .	71	15 de id. = Encargando se averigüe la procedencia de una muger que apareció muerta en el campo de Villalcan. . . . .	72
7 de Junio = Disposiciones sobre Maestros de Instruccion primaria. . . . .	71	18 de id. = Captura de cinco ó seis hombres que hirieron al Alcalde de Castromocho y su esposa. . . . .	73
7 de id. = Resolucion sobre cortezas curtientes de árboles. . . . .	72	20 de id. = Relacion de todos los pueblos de esta provincia. . . . .	74
14 de Mayo = Real decreto-circular dirigido al Gefe político y consejo provincial de Barcelona. . . . .	73	12 de id. = Mandando se de noticia del paradero de un arriero que fué robado a las inmediaciones de Plasencia. . . . .	75
18 de Junio. = Disposiciones para la ejecucion del Real decreto de amnistía general. . . . .	75	21 de id. = Captura de Eulogio Saunillo. . . . .	75
12 de id. = Artículos para el cumplimiento de dichas disposiciones. . . . .	75	27 de id. = Ley de organizacion y atribuciones de los ayuntamientos. . . . .	76
13 de id. = Resolucion sobre estafadores . . . . .	76	26 de Junio = Disposiciones sobre vagos. . . . .	76
20 de id. = Mandando que todas las multas se satisfagan en papel creado al efecto. . . . .	77	27 de id. = Captura de Juan Rojas. . . . .	76
		8 de id. = Determinando que todos los Maestros de escuelas remitan á la Direccion general de Instruccion pública una copia de sus respectivos títulos. . . . .	77
		27 de id. = Encargando a los Alcaldes presenten las cuentas de expendicion de documentos de proteccion y seguridad pública. . . . .	77
		30 de Enero. = Real orden-circular dirigida al Gefe político de Lérida. . . . .	77
		30 de id. = Otra Idem al de Granada. . . . .	77
		30 de id. = Otra Idem al de Vizcaya. . . . .	77
		<b>INTENDENCIA.</b>	
		<i>Reales órdenes.</i>	
		20 de Febrero = Disposicion sobre registros de hipotecas	68
		4 de Junio = Resolviendo que el primer instrumento ó máquina estrangero para agricultura adeude el uno y tres por ciento sobre abalúo. . . . .	70
		31 de Mayo = Concediendo la introduccion de papel autógrafa. . . . .	71
		31 de id. = Mandando que las hebillas paguen sobre el valor de diez reales libra, el derecho de quince por ciento. . . . .	71
		11 de Junio = Disponiendo que los editores de periódicos sean comprendidos en la clase tercera para el pago de la contribucion industrial. . . . .	72
<i>Circulares.</i>			
30 de Mayo. = Remate del Portazgo del canto de la media legua, situado en la carretera de Madrid á Santander. . . . .	66, 67 y 68		
4 de Junio. = Captura de los confinados Bernardo Arias y Pedro Moya. . . . .	68		
5 de id. = Haciendo saber la celebracion de una feria en la villa de Fotes, en los tres últimos dias del mes de Junio. . . . .	68		
8 de id. = Encargando a los Alcaldes de los pueblos que en el caso de que se les presente algun sugeto con pasaporte expedido despues del 1º de Mayo, sean detenidos hasta averiguar su conducta y procedencia. . . . .	69		
8 de id. = Captura de dos hombres, autores de un robo verificado a D. Manuel Sandonis, platero y vecino de Alba de Tormes. . . . .	69		
11 de id. = Fijando los precios de utensilios para conocimiento de los pueblos que hayan hecho suministros. . . . .	70		

